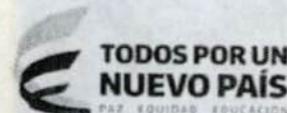




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/02/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500170481**



20185500170481

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANCOL SAS
CALLE 77 No 65 - 37 OFICINA 21
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4538 de 12/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

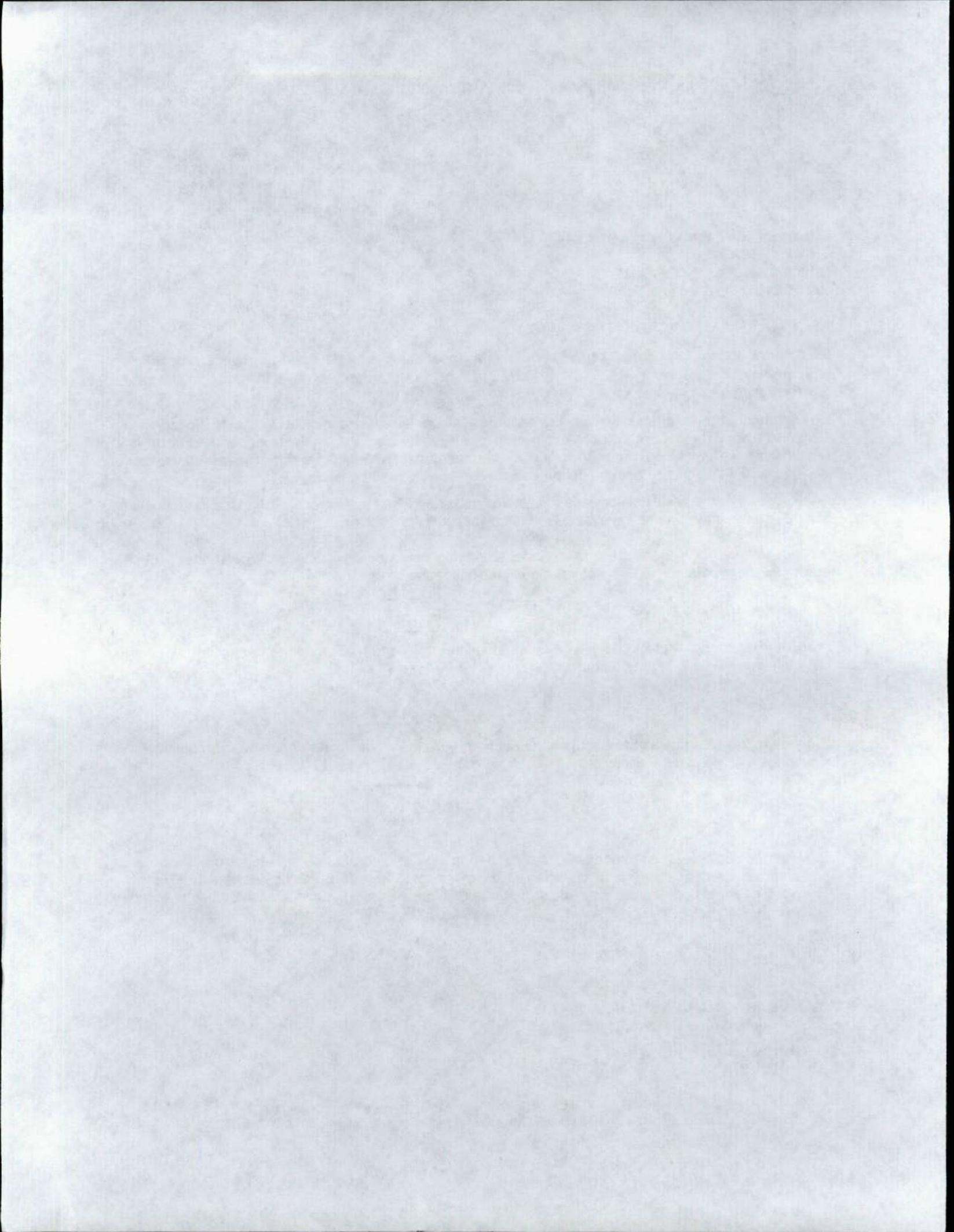
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4538 DE 12 FEB 2018
()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6701 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000356E, contra la empresa TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6701 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000356E, contra la empresa TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0.

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6701 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000356E, contra la empresa TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0.

año 2014, encontrando entre ellos a la empresa **TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0.**

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la **Resolución No. 6701 del 23 de Febrero de 2016** en contra de la empresa **TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0.** Dicho acto administrativo fue notificado **POR AVISO**, entregado el día 07 de Marzo de 2016 mediante la Guía No. RN533955596CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. **TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0,** NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante **Auto No. 3593 del 20 de Febrero de 2017,** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado, el día 24 de Febrero de 2017 mediante la Guía No. RN715075928CO de la Empresa de Correo Certificado 4-72, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa **TRANCOL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 900.014.403 - 0,** NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

DE LOS ALEGATOS

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.

4 5 3 8 12 FEB 2016

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6701 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000356E, contra la empresa TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0.

2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 6701 del 23 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Acto Administrativo No. 3593 del 20 de Febrero de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
5. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el *"registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"*; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6701 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000356E, contra la empresa TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0.

20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de información financiera. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos.

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada **NO** hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6701 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000356E, contra la empresa TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0.

otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00003 de 2014 concordante con la Resolución No 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 6701 del 23 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6701 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000356E, contra la empresa TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0**, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la **Resolución No. 6701 del 23 de Febrero de 2016** y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.**

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa **TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0**, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación **No. 6701 del 23 de Febrero de 2016**, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa **TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0**, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0**, en **BARRANQUILLA / ATLANTICO** en la **CL 77 No 65 - 37 OF 21**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

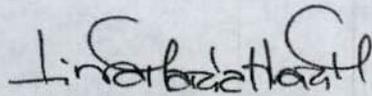
Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 6701 del 23 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000356E, contra la empresa TRANCOL S.A.S., identificada con NIT. 900.014.403 - 0.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 5 3 8 12 FEB 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera. ✓
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de investigaciones y control.



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 605 del 17 de Marzo de 2005, otorgada en la Notaria 2 a. de Santa marta, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Junio de 2008 bajo el No. 140,925 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada TRANSPORTES TRAVELLER S.A.-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,159 del 29 de Abril de 2008, otorgada en la Notaria 2 a. de Santa marta, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 27 de Junio de 2008 bajo el No. 140,928 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE-----
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 19 del 30 de Enero de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 24 de Febrero de 2015 bajo el No. 279,913 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TRAVELLER S.A.S. INGENIERIA Y TRANSPORTE-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 21 del 12 de Mayo de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Mayo de 2015 bajo el No. 283,547 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
cambio su razón social a TRANCOL S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,159	2008/04/29	Notaria 2 a. de Santa marta	140,928	2008/06/27
19	2015/01/30	Asamblea de Accionistas en Ba	279,913	2015/02/24

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRANCOL S.A.S.-----
SIGLA: .

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.014.403-0.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 461,118, registrado(a) desde el 27 de Junio de 2008.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 25 de Mayo de 2015.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4111 (P) CONSTRUCCION DE EDIFICIOS
RESIDENCIALES.-----

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 4290 (P) CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE
INGENIERIA CIVIL.-----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 4390 OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA
LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.-----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 2 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO
EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO
PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 598,455,164-.
QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL
CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
CL 77 No 65 - 37 OF 21 en Barranquilla.
Email Comercial:
meryrangol@hotmail.com
Telefono: 3691161.
Direccion Para Notif. Judicial:
CL 77 No 65 - 37 OF 21 en Barranquilla.
Email Notific. Judicial:
meryrangol@hotmail.com
Telefono: 3691161.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de
duración se fijó hasta el
17 de Marzo de 2025.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social las siguientes
actividades: La prestación del servicio de transporte de carga en
todas sus modalidades: Transporte por carretera, transporte fluvial
y ferroviario, incluyendo materiales tales como: Graneles, líquidos
agregados y materiales de construcción, materia prima, minerales,
productos agrícolas y la prestación de servicios integrales de



RUES
Registro Único Empresarial y Social
CÓDIGO DE COMERCIO

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

logística, cargue, manejo y acarreo de todo tipo de materiales y el transporte de personal con equipo propio o de terceros. 2. La promoción, planeación, diseño y ejecución de obras civiles, proyectos de ingeniería, vías, puentes, aeropuertos, puertos, vivienda e instalaciones, edificaciones e infraestructura en general, bajo las distintas modalidades como: Contrato de obras públicas y privadas, concesiones, administración delegada, consultorias, interventorias, gerencia de proyectos. 3.- La explotación y operación de minas, canteras, plantas de trituración y asfalto y demás productos conexos, así como la comercialización de los mismos. 4.- La explotación y comercialización de hidrocarburos, minerales y recursos energéticos en general. La explotación, y comercialización de productos agrícolas en general. 5.- La representación, importación o exportación, el suministro, o alquiler de partes, repuestos, bienes, insumos, equipos y maquinaria de todo tipo para la industria en general. 6.- Para el desarrollo de las actividades anteriores, la sociedad podrá comercializar, administrar y arrendar bienes inmuebles urbanos y rurales, comprar y vender acciones, cuotas partes de toda clase de sociedades, así mismo podrá participar en todo tipo de licitaciones y procesos competitivos públicos y privados, pudiendo constituir para ello, conforme a la ley y bajo la forma jurídica que convenga, consorcios, uniones temporales, promesas de sociedades, asociaciones con firmas y/o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas. Para el soporte de sus actividades la sociedad podrá contratar, adquirir, enajenar, dar o tomar dinero en mutuo, avalar, obligaciones de terceros, dar o recibir bienes en arriendo, gravarlos, pignorarlos y celebrar toda clase de obligaciones con entidades bancarias o de crédito, pudiendo girar, endosar, protestar, ceder, aceptar, cobrar, cancelar, girar o recibir letras de cambio, pagares, cheques y cualquier clase de títulos valores.

C E R T I F I C A

CAPITAL Autorizado	Nro Acciones	Valor Acción
\$*****385,000,000	*****3,850	*****100,000
Suscrito		
\$*****385,000,000	*****3,850	*****100,000
Pagado		
\$*****385,000,000	*****3,850	*****100,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea genetal de accionistas y un representante legal. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, anteriormente denominado Gerente quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que eelebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Designar, previa aprobación de la junta de socios, mandatarios que obren a sus órdenes y representen a la sociedad en los negocios judiciales y extrajudiciales. Presentar anualmente a la junta de socios un informe documentado acerca de los negocios de la compañía, junto con un balance sobre el estado de pérdidas y ganancias, los comprobantes del caso y un proyecto de distribución de utilidades si las hubiere. Mantener a la junta de accionistas al corriente, en forma detallada de la marcha de los negocios sociales y darles todos los informes que soliciten. Convocar a la junta de accionistas con reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo consideren necesario. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 23 del 28 de Mayo de 2015 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TRANCOL S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 30 de Sep/bre de 2015 bajo el No. 296,242 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Loaiza Roys Ivan de Jesus	CC.*****84029945

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 15 de Febrero de 2012, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 08 de Marzo de 2012 bajo el Nro 4,744 del libro respectivo,-----
CONSTA: Que el Señor JAIRO OLMOS LEAL, identificado con cedula de ciudadanía No 19.222.200, expedida en Bogota, obrando como Gerente General de la sociedad TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE, ----- domiciliada en Barranquilla con Nit 900.014.403-O, manifiesta que confiere poder especial al señor IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS, tambien mayor de edad, identificado, con cedula de ciudadanía No 84.029.945 expedida en Riohacha; para que en ejercicio del mismo; realice los siguientes actos en nombre y representacion de la sociedad -----
TRAVELLER S.A.INGENIERIA Y TRANSPORTE: Para que otorgue poderes ----- especiales a abogados titulados, con el fin de que estos adelanten a nombre de la sociedad o de cualquiera de sus sucursales o agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales, extrajudiciales, y realicen defensa de los intereses de esta ----- empresa ya sea adelantando demandas, contestando demandas en contra de esta sociedad, ya sea policiacos, administrativos, judiciales o extrajudiciales, en la Republica de Colombia. Para que en nombre de la Sociedad y en los asuntos relacionados con el numeral 1: por si o por intermedio de abogado, segun sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales interponga los recursos que sean ----- necesarios. Para que en nombre de la sociedad directamente o a ----- traves de apoderados especiales haga peticiones, querellas, ----- actuaciones y en caso de fraudes o delitos contra los intereses de la entidad, formule las denuncias penales que sean del caso, se -----



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

haga parte civil y otorgue poderes que haya lugar. Para actuar en proceso de cualquier índole o circunstancia en que la sociedad ---- aparezca como demandante o demandado y notificarse de demandas y sus reformas, descorra traslados y presente dentro de cualquier ---- proceso demanda de reconvencción o contrademandas con los ---- requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades desde este poder, asistir a audiencias en nombre de la ---- sociedad, intervenir en incidentes y diligencias, querellas, ---- proponer excepciones, nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean ---- escritos o verbales, recibir citaciones, pudiendo incluso asistir en nombre y representación de la empresa a las audiencias obligatorias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados para la adecuada representación de los intereses de esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y ---- normas concordantes del C.P.C. Revocar y sustituir los poderes ---- concedidos por el banco a los abogados por el o cualquier otra ---- persona. El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes. para el ejercicio del presente poder, señaladas arriba, así mismo el presente poder termina automáticamente, fuera de las causas ---- legales, por legales, por revocación o renuncia expresa, así mismo que en el ejercicio del poder especial que se otorga en este acto, no dara lugar a remuneración alguna. ----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 22 de Mayo de 2012, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 12 de Junio de 2012 bajo el Nro 4,825 del libro respectivo, ---- consta, la modificación del poder: Yo, JAIRO OLMOS LEAL, ---- identificado con la cédula de ciudadanía número 19.222.200 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de ---- Representante Legal de la sociedad TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y ---- TRANSPORTE, legalmente constituida bajo las leyes colombianas ---- mediante la Escritura Pública Número 605 del diecisiete (17) de ---- marzo de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Segunda de la ciudad de Santa Marta, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el veintisiete (27) de junio de dos mil ocho bajo el número 140.925 del libro respectivo, con domicilio principal la ciudad de Barranquilla, con la Matricula Mercantil número 461.118 e ---- identificada con el Nit 900.014.403-0, manifiesto lo siguiente: ---- 1. Que el quince (15) de febrero de dos mil doce (2012), el ---- Representante Legal de la sociedad TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y ---- TRANSPORTE y el señor IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.029.945 expedida en la ciudad de Riohacha, Guajira; suscribieron mediante Documento Privado un poder especial otorgado por el primero, para que en ejercicio del mismo; el segundo ejerciera una serie de actos en nombre y representación de la sociedad en mención. 2. Que los actos que el señor IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS quedó facultado para realizar en nombre y ---- representación de la sociedad. TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y ---- TRANSPORTE mediante dicho poder especial, se encuentran los ---- siguientes: "Para que otorgue poderes especiales a abogados ---- titulados, con el fin de que éstos adelanten a nombre de la ---- sociedad o de cualquiera de sus sucursales o agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales, ---- extrajudiciales, y realicen defensa de los intereses de esta ---- empresa, ya sea adelantando demandas, contestando demandas en ----



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

contra de esta sociedad, ya sea policivos, administrativos; -----
judiciales o extrajudiciales, en la República de Colombia, Para que
en nombre de la sociedad y en los asuntos relacionados con el -----
numeral 1: por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso;
rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios
de parte, sean judiciales o extrajudiciales, interponga los -----
recursos que sean necesarios. Para que en nombre de la sociedad ----
directamente o a través de apoderados especiales hagan peticiones,
querellas, actuaciones y en caso de fraudes o delitos contra los
intereses de la entidad, formule las denuncias penales que en el
caso; se haga parte civil y otorgue poderes que haya lugar. Para
actual en proceso de cualquier índole o circunstancia en que la ----
sociedad aparezca como demandante o demandada y notificarse de ----
demandas y sus reformas, descorra (sic) traslado y presente dentro
de cualquier proceso, demanda de reconvencción o contrademandas con
los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas
las facultades de este poder, asistir a audiencias en nombre de ----
la sociedad, intervenir en incidentes y diligencias, querellas, ----
proponer excepciones, nulidades, interponer recursos, solicitar y
practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean -----
escritos o verbales, recibir citaciones, pudiendo incluso asistir en
nombre y representación de la empresa a las audiencias obligatorias
de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación del
litigio que se celebren dentro de los Respetivos procesos y para
apoderados para la adecuada representación de los intereses de esta
sociedad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y ----
normas concordantes del C.P.C., Revocar y sustituir los poderes ----
concedidos por el banco (sic) a los abogados por el o cualquier ----
otra persona, El apoderado cuenta con todas las facultades -----
inherentes para el ejercicio del presente poder, señaladas arriba,
así mismo, el presente poder termina automáticamente, fuera de las
causas legales, por legales (sic), por revocación o renuncia -----
expresa, así mismo que en el ejercicio del poder especial que se
otorga en este acto, no dará lugar a remuneración alguna." 3. Que
en mi calidad de Representante Legal de la sociedad TRAVELLER S.A.
INGENERIA Y TRANSPORTE manifiesto que las facultadas otorgadas al
señor IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS mediante el poder especial otorgado
a través del Documento Privado en mención y enumeradas en el ----
numeral 2. precedente, quedan limitadas en las siguientes -----
condiciones: Que dichas facultades no podrán ni deberán ser -----
ejercidas, bajo ninguna circunstancia, de manera directa o -----
indirecta, por parte del señor IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS, respecto
de todas y cada una de las uniones temporales, consorcios, -----
franquicias, joint ventures o cualquier tipo de asociación o -----
relación comercial que la sociedad TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y -----
TRANSPORTE, la cual represento, celebre con las sociedades: (i) ----
TOTAL EASY PARTS LTDA. Sociedad legalmente constituida en -----
República de Colombia mediante Escritura Pública 1359 otorgada en
la Notaría Sesenta del Circuito de Bogotá D.C., el catorce (14) de
septiembre de dos mil siete(2007), bajo el número 1159414 del Libro
IX, identificada con la Matricula Mercantil número 01740004, Nit
900.174.026-2; y (j) Al ANHERMA LLC. Sociedad legalmente -----
constituida bajo las normas establecidas por el Estado de la -----
Florida de los Estados Unidos de Norteamérica. Que como -----
consecuencia de lo anterior, las relaciones que se hayan -----
desarrollado, se estén desarrollando o se lleguen a desarrollar ----
entre TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE con las sociedades ----
TOTAL EASY PARTS LTDA. y Al ANHERMA LLC, serán dialogadas, -----
tratadas, negociadas, dirimidas, conciliadas o acordadas, entre ----
otras, de manera directa exclusivamente entre los representantes



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

legales de las mismas, sin intervención alguna por parte del señor IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS, 4. De esta manera, el Poder Especial ---- otorgado al: señor IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS queda restringido en las condiciones establecidas en el presente documento; el cual ---- deberá ser registrado ante la Cámara de Comercio de la ciudad ---- de Barranquilla, Atlántico, a la mayor brevedad posible. 5. El ---- señor IVAN DE JESUS LOAIZA ROYS declara, suscribiendo la presente Aclaración de Poder Especial, que conoce y acepta sin condición ---- alguna, la totalidad del contenido de la presente aclaración que sobre el Poder Especial otorgado el quince (15) de febrero de dos mil doce (2012) por el Representante Legal de la sociedad TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE a éste, se hace, y el cual deberá ser registrado ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, tal como se expuso en el numeral 4 precedente.-----

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 23 de Abril de 2014, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 02 de Mayo de 2014 bajo el Nro 5,336 del libro respectivo,----- consta que el Señor JAIRO OLMOS LEAL, identificado con cedula de ciudadanía No 19.222.200 expedida en Bogota, obrando como Gerente General de la sociedad TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y TRANSPORTE, ---- domiciliada en Barranquilla con Nit 900.014.403-0, manifiesta que confiere poder especial al señor ALEJANDRO CARRILLO SALAZAR, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.91.231.560 expedida en Bucaramanga con TP 50.596 del C.S. de la J.; para que en ejercicio del mismo, realice los siguientes actos en nombre y representación de la sociedad TRAVELLER S.A. INGENIERIA Y ---- TRANSPORTE: 1. Para que otorgue poderes especiales a abogados ---- titulados, con el fin de que estos adelanten a nombre de la ---- sociedad o de cualquiera de sus sucursales o agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales, ---- extrajudiciales, y realicen defensa de los intereses de esta ---- empresa ya se a adelantando demandas, contestando demandas en ---- contra de ésta sociedad, ya sean policivos, administrativos, ---- judiciales, o extrajudiciales, en la Republica de Colombia. 2. Para que en nombre de la sociedad y en los asuntos relacionados con el numeral 1. por si o , por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes; conteste o pida interrogatorios de parte, participe con todas las facultades en práctica de ---- pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los ---- recursos que sean necesarios. 3. Para que en nombre de la sociedad directamente o a través de apoderados especiales haga peticiones, querellas, actuaciones y en caso de fraudes, o delitos contra los intereses de esta entidad, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue poderes a que haya lugar. 4. Para actuar en proceso de cualquier índole o circunstancias en que la sociedad aparezca como demandante o demandado y notificarse de demandas y sus reformas, descorra, traslados y presente dentro de cualquier proceso demanda de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades de este poder, asistir a audiencias en nombre de la ---- sociedad, intervenir en incidentes y diligencias, querellas; ---- proponer excepciones; nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas y absolver interrogatorios de parte, sean ---- escritos o verbales, recibir citaciones; pudiendo incluso asistir en nombre y representación de la empresa a las audiencias obligatorias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones, fijación de litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos y para



RUEES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados para la adecuada representación de los intereses de esta sociedad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y normas concordantes del C.P.C; y del artículo 78 y 79 del ----- Código de Procedimiento Laboral. 5. Revocar y sustituir los poderes concebidos por la sociedad a los abogados por el o cualquier otra persona. Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, señaladas, arriba, así mismo el presente poder termina automáticamente, fuera de las causas ----- legales, por revocación o renuncia expresa.-----

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

TRANCOL S.A.S.-----

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20185500130031



20185500130031

Bogotá, 12/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANCOL SAS
CALLE 77 No 65 - 37 OFICINA 21
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4538 de 12/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

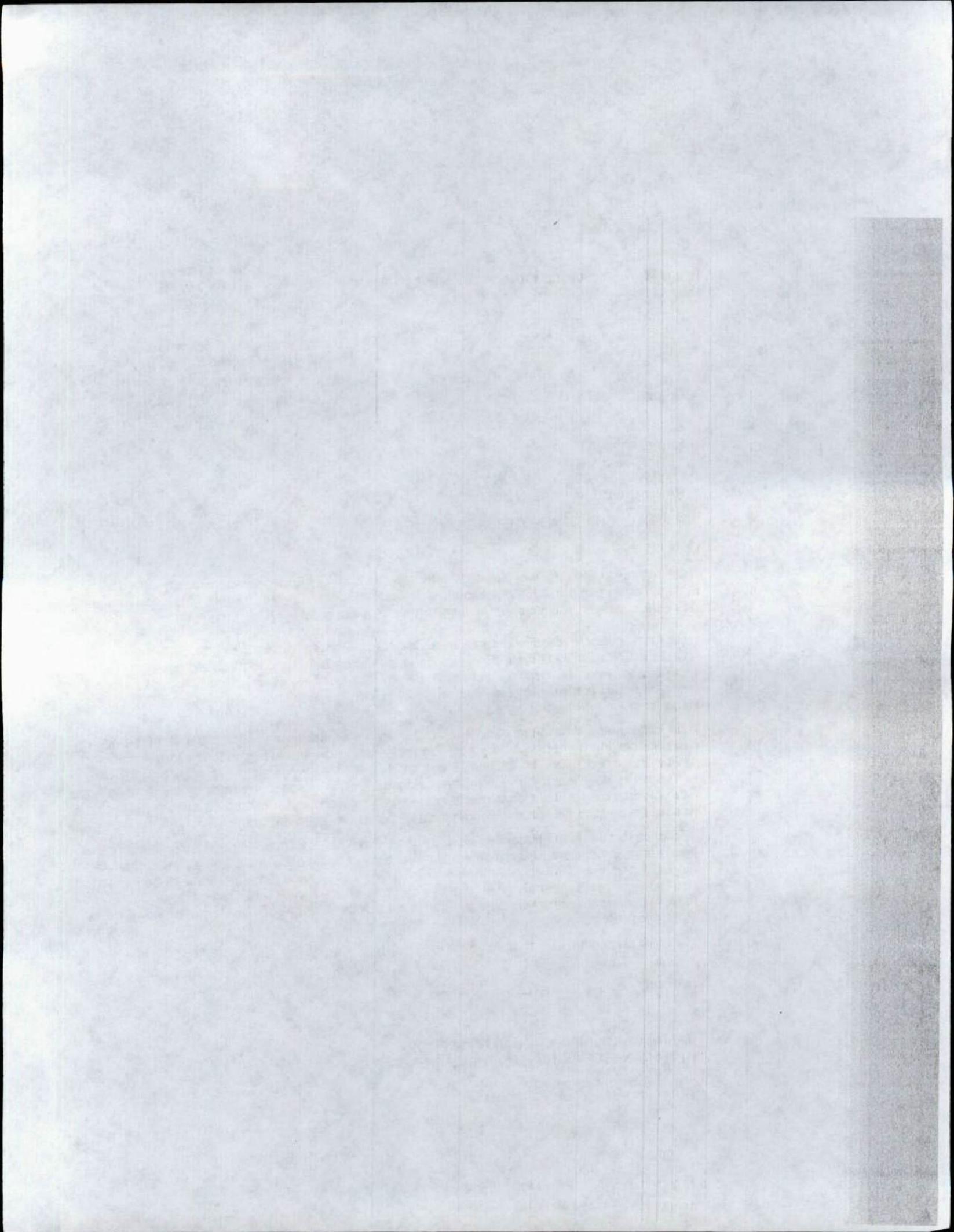
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 4525.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODO**



472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.06.2917-9
CG 25.0.95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN908369895CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANCOL SAS

Dirección: CALLE 77 No 65 - 37
OFICINA 21

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 080001612

Fecha Pre-Admisión:
22/02/2018 15:40:39

Min. Transporte Lic. de carga 000200
del 20/05/2011

NOMBRE DE
QUEN RECIBE

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
			1 2	Rehusado	1 2	No Reclamado
			1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
			1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
1 2		Dirección Errada	1 2	Fuerza Mayor		
1 2		No Reside				
Fecha:	DIA	MESES	AÑO	R	D	
	26	FEB	2018			
Nombre del distribuidor:			Nombre del distribuidor:			
C.C. Edgardo Fariña V.			C.C. Edgardo Fariña V.			
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:			
Observaciones: 8.694.780			Observaciones:			

